

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco. -

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante:	ABEMAIN GUTIERREZ Y OTROS
Demandado:	FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA –FAMAC LTDA-, CLINICA MARLY S.A. Y CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A.S.
Asunto:	Fija Fecha Audiencia Inicial
Radicado:	No. 2019-00212-00.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00222

Continuando con el trámite procesal correspondiente, teniendo que el llamado en garantía Seguros del Estado S.A., contesto la demanda y el llamamiento en garantía realizado por Centro De Investigaciones Oncológicas clínica San Diego S.A.S., proponiendo excepciones de fondo, y recorridas por las partes, ha de convocarse a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 373 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y el Llamamiento en Garantía por Seguros del Estado S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. VÍCTOR ANDRÉS GOMEZ HENAO abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.110.2120 de Bogotá y tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Seguros del Estado S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día doce (12) de junio del año en curso, con el fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 y 528 del C.G.P., las partes deben concurrir de manera presencial, se exceptúa a los Representantes Legales de entidades del orden Nacional o personas jurídicas con presencia nacional y los apoderados, quienes pueden asistir de manera virtual. (Inciso 5º Artículo 7º de la Ley 2213 del 2022). El enlace de ingreso a la audiencia se enviará a los correos registrados en el expediente el día anterior a la realización de la audiencia.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir

interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21625a67095ae5fa672f855828b77a2d2384ac81e4387ed7bca76d141bd04983**
Documento generado en 09/05/2025 11:32:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>